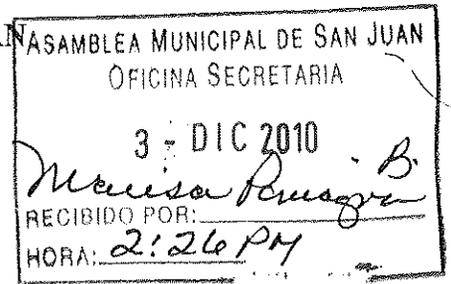


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 006
SERIE 2010-2011



PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA TORRE MUNICIPAL A CAUSA DE LA NECESIDAD DE REEMPLAZO DE UNO DE SUS CHILLERS Y OTROS EQUIPOS; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: De acuerdo a comunicación del Secretario Municipal Interino, la Torre Municipal confronta problemas con el sistema de aire acondicionado. Se necesita reemplazar uno de los chiller con carácter de emergencia. De acuerdo a la información provista, el 5 de julio de 2010 se daña motor de bomba de agua del sistema de condensado causando que los chiller se apaguen. La misma es enviada a reparar y se pone en función un back up para prender chillers; el 8 de julio de 2010 y luego de un apagón de energía eléctrica el chiller #2 no prende. La compañía EV Mechanical quien tiene el contrato de mantenimiento de aire acondicionado en la

Torre Municipal trabaja y analiza la situación para prender el chiller. Tardó cinco días en poner a funcionar el chiller ya que las piezas hubo que pedir las a Estados Unidos. Esta avería deja evidenciado el gran deterioro del equipo y la necesidad urgente de su cambio. Este equipo tiene por lo menos 13 años de uso; esta situación causa incomodidad de los empleados y visitantes a la Torre Municipal y expone innecesariamente al Municipio a reclamaciones ante OSHA; de igual forma, los equipos electrónicos que necesitan una temperatura baja para su funcionamiento pueden averiarse. Entiéndase cuadro telefónico, máquina de hacer cheques, computadoras. A base de lo anterior, el Sr. Victor Carrión, consultor del Municipio, realizó una evaluación de la situación e indica que, para solucionar la misma, es necesario que se realicen los siguientes trabajos:

- 1) Instalar un nuevo “chiller” que cumpla con los requisitos de enfriamiento y de dimensiones. El tamaño del cuarto mecánico limita el tamaño del “chiller” a utilizar. Como primera opción se consideró instalar uno marca Trane, pero el tamaño de éste es más grande que el espacio disponible. Esto fue confirmado por el técnico de Trane en visita a la Torre. Se instalará uno de 550 toneladas que reemplazará uno de los existentes más los dos que suplen las manejadoras. Esto tomando en consideración la posible inclusión de más empleados en la Torre Municipal
- 2) Se incluirá el sistema de controles como parte del trabajo para poder poner a funcionar el sistema de enfriamiento como debe ser, balanceado y eficiente funcionalmente y energéticamente. Esto creará un sistema que controle la temperatura de los pisos de forma individual y evitar los problemas actuales de diferencia de temperaturas drásticas entre pisos. Esto incluye el monitoreo remoto del sistema.
- 3) Se balanceará el sistema.
- 4) Se cambiará el porta fusible eléctrico dañado por un “breaker” con la capacidad de la unidad nueva.

- 5) Se considera parte del trabajo el instalar una bomba nueva de más capacidad de ser necesario. De no ser así se dará crédito.
- 6) Un ingeniero estructural certificará que el piso soporta la carga adicional del “chiller” nuevo. Ya extra-oficialmente fué confirmado. De igual manera habrá un diseño de todos los equipos y trabajos mecánicos a ser realizados.

POR CUANTO: Así las cosas, se solicitó una cotización a la Compañía EV Mechanical Contractor’s Inc. por esta tener el contrato de mantenimiento de los equipos. Sometida la misma, el Sr. Carrión evaluó su contenido y recomienda se proceda con carácter de urgencia con la realización de los trabajos los cuales ascienden a la cantidad de \$369,000. Por lo expuesto anteriormente se solicita se evalúe la situación y se trabaje como una emergencia, según las normas y reglamentos del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que exige acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones;

POR CUANTO: Los trabajos se estima en aproximadamente la cantidad de \$369,000.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el sistema de aire acondicionado de la torre municipal a causa de la necesidad de reemplazo de uno de sus chillers y otros equipos. Ante esta situación, por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución, se acepta la cotización sometida por EV Mechanical Contractor’s Inc. para la realización de los trabajos los cuales ascienden a la cantidad de \$369,000. Los dineros para el pago de dichos trabajos provendrán de las partidas 1000-XX-24010000-3900-0000 por \$310,000 y la 1000-XX-24010000-2060-0000 por \$59,000. A esos efectos se dispone

y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin realizar los pagos correspondientes.

SEGUNDO: El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así el tope autorizado para desembolso en esta Orden.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE